



Fecha: (09) de diciembre del dos mil veintidós (2022).
Radicación: 08001-60-01-055-2010-80002-00 RI 5521
Sentenciado: NEIVIS LUNA ESCORCIA.
Delito: Hurto agravado
Asunto: Extinción Pena.
Auto interlocutorio N°745

ASUNTO

Procede el despacho, dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible Extinción de la Pena impuesta a la condenada **NEIVIS LUNA ESCORCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.618.967.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 14 de septiembre 2010, el Juzgado Octavo Penal Municipal Con Funciones Garantía, condenó a la sentenciada **NEIVIS LUNA ESCORCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.618.967, a la pena principal de condiciones civiles conocidas de **quince (15) meses de prisión**, e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, como autor de forma dolosa del delito de **HURTO AGRAVADO**, concediéndole al condenado el subrogado penal, de la suspensión de la ejecución de la pena, previa firma de diligencia de compromiso.

El Juzgado Cuarto de Ejecución de Pena y Medida de Seguridad de Valledupar, concedió a la condenada en mención el subrogado penal de la Libertad Condicional, firmando esta diligencia de compromiso el 10 mayo del 2012.

Consultadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, a la sentenciada **NEIVIS LUNA ESCORCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.618.967, NO presenta antecedentes en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION. *Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba



concretado en el auto que concedió al condenado el Subrogado de la suspensión condicional de la pena, y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte del sentenciado a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuando a lo primero, el Juzgado Octavo Penal Municipal Con Funciones Garantía, condenó a la sentenciada **NEIVIS LUNA ESCORCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.618.967, a la pena principal de condiciones civiles conocidas de **quince (15) meses de prisión**, a la pena accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal, y se le concedió el subrogado penal suspensión condicional de la pena, previa diligencia de compromiso para gozar del subrogado penal, el 10 de mayo del 2012, la **NEIVIS LUNA ESCORCIA**, firmo diligencia de compromiso, donde se obliga con las obligaciones contenidas en el Art 65 C. Penal, donde se le pondrá un periodo de prueba de 15 meses, se tiene que el 10 de octubre del 2013, dicho periodo fue superado supero.

En consecuencia, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del CP y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado dentro del período de prueba, resulta un hecho cierto que la señora **NEIVIS LUNA ESCORCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.618.967, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del CP, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por las que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad dentro del presente proceso. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la extinción de la pena y la liberación definitiva la señora **NEIVIS LUNA ESCORCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.618.967, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito **HURTO AGRAVADO**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta a la señora la señora **NEIVIS LUNA ESCORCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 22.618.967, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas



Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/RMM

Retransmitido: EXTINCIÓN PENA RI 5521

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 09/12/2022 13:28

Para: 322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-2 <epcbarranquilla@inpec.gov.co>;322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 <juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-2 \(epcbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:epcbarranquilla@inpec.gov.co)

[322-CPMSBA-EPCBARRANQUILLA EL BOSQUE-3 \(juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co\)](mailto:juridica.epcbarranquilla@inpec.gov.co)

Asunto: EXTINCIÓN PENA RI 5521

Entregado: EXTINCIÓN PENA RI 5521

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Vie 09/12/2022 13:29

Para: Olga Patricia Abril Sarmiento <opabril@procuraduria.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Olga Patricia Abril Sarmiento](#)

Asunto: EXTINCIÓN PENA RI 5521